



INTENDENCIA REGIONAL
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

Asesoría Jurídica

RESOLUCION EXENTA N° 728.- /

MAT: Aprueba Convenio para la Aplicación del Subsidio al Transporte a la Demanda Aéreo en la Provincia Antártica Chilena.

PUNTA ARENAS, 31 DIC. 2000

Con esta fecha, se ha resuelto lo que sigue:

VISTOS:

1. Los Artículos N° 110 y siguientes de la Constitución Política del Estado;
2. El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija Texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, del 05 de Diciembre de 1986, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
3. La Ley N° 19.880 de Procedimiento Administrativo;
4. El D. F. L. N° 1.19.175, de 2005 (I) que fijo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
5. Lo establecido en el Artículo N° 16 de la Ley N° 18.091, del 30 de diciembre de 1981, modificado por el Artículo N° 19, de la N° 18.267, del 02 de Diciembre de 1983;
6. La letra a) del artículo 5 de la Ley N° 20.378, que crea un Programa de Apoyo al Transporte Regional, el cual contempla un subsidio al transporte público remunerado en zonas aisladas;
7. El Convenio para la Aplicación del Subsidio al Transporte Aéreo en la Provincia Antártica Chilena, entre Intendencia Regional de Magallanes y la Antártica Chilena y la Gobernación Provincial Antártica Chilena .

CONSIDERANDO:

1. Que es propósito del Estado mantener un servicio público regular y permanente de transporte aéreo, para atender los requerimientos de abastecimiento, atención de salud, servicios públicos, correspondencia y transporte de pasajeros de los habitantes de la Provincia Antártica Chilena.
2. Que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones transfiere a la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena, los recursos para mitigar la condición de aislamiento de las familias residentes en la Provincia Antártica Chilena, mediante el financiamiento parcial del transporte aéreo de pasajeros.
3. Que conforme a las facultades que posee la Intendencia Regional, se ha optado por entregar la subvención directa a los usuarios a fin de asegurar que el beneficio sea efectivamente percibida por los residentes de la Provincia Antártica Chilena, a través de la modalidad a la demanda de transporte aéreo.
4. Que en virtud de la distancia de la Provincia Antártica Chilena, se hace necesario entregar una subvención oportuna y eficiente a los beneficiarios residentes de dicha Provincia, por lo que la Intendencia Regional de Magallanes y la Antártica Chilena ha solicitado a la Gobernación Provincial Antártica Chilena que se haga cargo de la coordinación, administración y pago del beneficio a los usuarios y/o proveedores, sin perjuicio que la Intendencia Regional no cede la responsabilidad en la ejecución de los recursos asignados por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

5. Que, en mérito a lo señalado en los Considerandos anteriores, se procedió a suscribir un Convenio entre Intendencia Regional de Magallanes y la Antártica Chilena y la Gobernación Provincial Antártica Chilena, que establece las obligaciones de las partes para la Aplicación del Subsidio a la Demanda de Transporte Aéreo de Pasajeros en la provincia Antártica Chilena.

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE Convenio Para la Aplicación del Subsidio al Transporte Aéreo en la Provincia Antártica Chilena**, que se indican en el presente documento:

**"CONVENIO PARA LA APLICACIÓN
DEL SUBSIDIO AL TRANSPORTE AÉREO EN LA PROVINCIA
ANTARTICA CHILENA**

En Punta Arenas a 28 de Diciembre de 2009, entre la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena RUT N° 60.511.120-3, representada por su Intendente, Don **MARIO JOSÉ MATURANA JAMAN**, RUT N° 5.364.467-8 domiciliado en Punta Arenas, Plaza Gobernador Benjamín Muñoz Gamero N° 1028 de ésta ciudad, por una parte, y por la otra la Gobernación de la Provincia Antártica Chilena, RUT N° 60.511.124-6 representada por don **CLAUDIO ALEJANDRO FLORES FLORES**, RUT N° 10.294.772- K con domicilio en calle Bernardo O'Higgins 187 Puerto Williams, cuyas personerías se acreditan más adelante, se ha convenido lo siguiente:

- PRIMERO** : El subsidio al transporte marítimo es un fondo anual financiado con recursos del Ministerio de Transportes y telecomunicaciones, los cuales son asignados a la Intendencia Regional de Magallanes y la Antártica Chilena, que tiene por objeto mitigar la condición de aislamiento de las familias residentes en la Provincia Antártica, mediante el financiamiento parcial del transporte aéreo de pasajeros, como se estipula en el presente convenio, en un tramo determinado
- SEGUNDO** : Conforme a las facultades que goza la Intendencia Regional a través de la Ley Orgánica Constitucional de Gobierno Regional, se ha optado por entregar la subvención directamente al usuario a fin de asegurar que ella sea efectivamente percibida por los residentes de las comunas de la Provincia Antártica Chilena, a través de la modalidad "a la demanda de transporte aéreo".
- TERCERO** : Debido a la distancia geográfica de la Provincia Antártica Chilena, se hace necesario entregar una subvención oportuna y eficiente a los beneficiario residentes de la dicha Provincia. Por lo tanto, la Intendencia Regional de Magallanes y la Antártica Chilena, a través de éste Convenio solicita a la Gobernación provincial se haga cargo de la coordinación, administración y pago del beneficio a los usuarios y/o proveedores, sin perjuicio que la Intendencia Regional no cede la responsabilidad en la ejecución de los recursos asignados por el Ministerio de Transportes, entendiéndose con ello que será responsable de remitir las rendiciones cumpliendo con la entrega de estadísticas y medios de verificación correspondientes.

CUARTO : Por el presente acto la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena pone a disposición un monto mensual de \$ 4.206.500 (cuatro millones doscientos seis mil quinientos pesos), para destinar al subsidio a la demanda antes citado.

QUINTO : Los fondos están destinados a subvencionar el transporte aéreo de los residentes de la Provincia Antártica Chilena que sean beneficiarios, entre el 1° de Enero del 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010, prorrogable anualmente previo acuerdo entre las partes junto con el trámite administrativo correspondiente.
El convenio está dirigido a los beneficiarios que se trasladen entre el aeropuerto de Punta Arenas y el aeródromo de Puerto Williams

SEXTO : Para los efectos de este CONVENIO se entenderá por:

a) **Intendencia Regional:** A la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena, que será la responsable de administrar y ejecutar los fondos, según lo estipulado en la ley de presupuesto.

b) **Gobernación:** La Gobernación Provincial Antártica Chilena, que será el órgano encargado colaborar en la administración de la entrega de los beneficios a los residentes de las comunas de la Provincia Antártica, en conformidad a las disposiciones de éste convenio.

c) **Secretaría Regional:** La Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, que estará a cargo de apoyar y asesorar técnicamente a los organismos que firman éste convenio.

d) **Beneficiario:** La persona natural que acredite ser residente de la Provincia Antártica Chilena y por tanto, tendrá derecho a financiamiento total o parcial del pasaje aéreo en un tramo determinado.

e) **Empresa de Transporte Aéreo:** Las personas naturales o jurídicas que celebren contrato de transporte aéreo con el beneficiario y que tienen derecho a exigir a la Intendencia el pago total o parcial del pasaje convenido.

f) **Tramo:** El traslado aéreo de pasajeros desde Puerto Williams a Punta Arenas o viceversa.

g) **Residente:** Para todo efecto del presente convenio se definirá como Residente toda persona que tenga permanencia en alguna localidad de la Provincia Antártica, por seis meses en un año corrido o más. La Gobernación acreditará residencia solicitando a cada persona todos los antecedentes que le sirva de fundamento.

h) **Ingreso Bruto:** Ingreso total de un miembro familiar menos el porcentaje de descuentos legales según DFL 3.500 y DFL 3.501

i) **Ingresos Familiares:** La sumatoria del o los ingresos brutos de cada integrante de la familia.

j) **Ingreso Familiar Per Cápita:** Los ingresos familiares divididos por el total de integrantes de la familia.

SÉPTIMO :

La Gobernación colaborará con las siguientes actividades:

Recepción, evaluación, aprobación y/o rechazo de la solicitud.

Mantener actualizadas las estadísticas e información, en cuanto, a identificación de beneficiarios (nombre, Rut, sexo), fecha de traslado, fecha de solicitud, porcentaje de descuento otorgado, tramos, valor total a pagar, aporte del beneficiario, copia de la Orden de Compra y Facturas.

Remitir mensualmente estadística a la Intendencia Regional y Secretaría Regional con un plazo no superior al décimo día corrido de cada mes.

Realizar el pago efectivo de las facturas recepcionadas en un plazo máximo de 30 días corridos de ingresadas a la oficina de partes de la Gobernación Provincial mientras existan recursos disponibles.

Fiscalizar el correcto uso del presente subsidio, realizando inspecciones aleatorias, elaborando acta del procedimiento y enviando copias a Intendencia Regional, Subsecretaría de Transportes y la Secretaría Regional.

En los casos de mal uso del subsidio informará y propondrá sanción a aplicar por parte de Intendencia Regional, la cual deberá ser respaldada con los antecedentes que justifiquen las sanciones.

SÉPTIMO :

La Intendencia Regional deberá realizar las siguientes actividades:

Acusar recibo de toda información remitida por la Gobernación, respecto del subsidio que alude este Convenio, detallando su contenido, a más tardar el tercer día hábil de su recepción.

Remitir rendiciones mensuales de ejecución de gastos a la Subsecretaría de Transportes, con copia a Gobernación Provincial y Secretaría Regional, en la cual se incorporen las estadísticas de beneficiarios, ejecución de recursos, pagos a proveedores y sus documentos de respaldo.

La Intendencia en conjunto con la Secretaría Regional, deberán resolver las sanciones propuestas por la Gobernación.

Informar por escrito las sanciones a los afectados, Gobernación, Subsecretaría de Transportes y Secretaría Regional.

NOVENO:

No serán beneficiarios del subsidio:

a) Las personas procedentes de otras provincias o regiones, que trasladen su residencia a la Provincia Antártica para desempeñarse como trabajadores temporarios.

b) Autoridades de gobierno, de administración local, jefes de servicios públicos, funcionarios de servicios públicos o funcionarios de fuerzas armadas y fuerzas de orden y seguridad que se trasladen por comisión de servicio.

Los funcionarios de las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Orden y Seguridad

DÉCIMO:

El subsidio cubrirá el traslado de residentes en los siguientes casos:

- a) Trámites particulares
- b) Estudios
- c) Capacitación
- d) Atención

DÉCIMO PRIMERO:

Para el traslado en caso de trámites particulares, los beneficiarios podrán acceder al subsidio **una vez por año calendario**, condicionado a que existan los recursos suficientes para ello, luego de asegurar el financiamiento al caso de traslado por estudios. El residente postergado por este motivo será registrado y preferido para el otorgamiento del subsidio en el período siguiente.

DÉCIMO SEGUNDO:

En todos los casos el subsidio se aplicará con carácter parcial, diferenciado y progresivo, esto es, cubrirá una parte del costo total pasaje, de acuerdo a los niveles de ingreso familiar Per Cápita

Se entiende por *ingreso per cápita* autónomo del hogar, a la suma de los ingresos de cada uno de los miembros del hogar y luego la división por el número de integrantes del grupo familiar (incluyendo a los que no realizan trabajos remunerados).

El cálculo de los ingreso considera las remuneraciones de todas las personas que trabajan, más las rentas que se obtienen de la tenencia de cualquier tipo de activos, arriendos, jubilaciones, montepíos, pensiones de invalidez, viudez u orfandad, rentas vitalicias, donaciones, etc.

DÉCIMO TERCERO:

CRITERIOS DE APLICACIÓN DEL BENEFICIO

Para efectos del presente subsidio, se considerarán dos formas de aplicación, las cuales se ha tomado en cuenta los egresos promedio de una familia residente, y suficiente para poder satisfacer las necesidades básicas necesarias para un ser humano.

1.- Para aquel hogar conformado por un máximo de dos personas y que recibe un ingreso mensual promedio¹, donde se aplicará el siguiente criterio:

TABLA: PORCENTAJE DEL SUBSIDIO

TRAMO	PORCENTAJE DEL SUBSIDIO
\$ < \$500.000	95%
\$500.001 - \$750.000	60%
\$ > \$750.001	30%

a) En caso que una personas desee viajar por una segunda vez, y debidamente justificado, anexando toda la documentación necesaria y solicitada por la gobernación provincial, se aplicará la mitad del subsidio, según la siguiente tabla:

TABLA: PORCENTAJE DEL SUBSIDIO

TRAMO	PORCENTAJE DEL SUBSIDIO
\$ < \$500.000	50%
\$500.001 - \$750.000	30%
\$ > \$750.001	15%

¹ Ingreso Mensual promedio para un hogar que reside en la Provincia es de \$250.000 pesos., que puede variar.

2.- Y para un hogar conformado por más de dos persona, la cual se considera el ingreso mensual total, dividido por la cantidad de personas que residan en el hogar, aplicándose el siguiente criterio:

TABLA: PORCENTAJE DEL SUBSIDIO (2)

TRAMO	PORCENTAJE DEL SUBSIDIO
\$ < \$150.000	95%
\$150.001 - \$300.000	60%
\$ > \$300.001	30%

a) En caso que una personas desee viajar por una segunda vez, y debidamente justificado, se le solicitará toda la documentación necesaria requerida por esta gobernación, y se aplicará la mitad del subsidio, el cual se explica en la siguiente tabla:

TABLA: PORCENTAJE DEL SUBSIDIO

TRAMO	PORCENTAJE DEL SUBSIDIO
\$ < \$150.000	50%
\$150.001 - \$300.000	30%
\$ > \$300.001	15%

**DÉCIMO
CUARTO:**

En casos de requerimientos no cubiertos por el sistema de salud local, el residente deberá presentar interconsulta firmada por un médico general de zona o médico especialista.

Será subsidiado el adulto que acompaña a un menor de edad que fuera derivado por los sistemas de salud fuera de la Provincia Antártica.

**DÉCIMO
QUINTO:**

El segundo traslado por los motivos señalados en el artículo anterior, serán incompatible con la obtención del beneficio para realizar trámites particulares dentro del mismo año calendario.

**DÉCIMO
SEXTO:**

En el caso de traslado para tratamiento de una enfermedad catastrófica, crónica o grave, el beneficiario deberá presentar un certificado del Servicio de Salud Regional para acreditar dicho estado de salud.

**DÉCIMO
SÉPTIMO:**

En el caso de traslado por motivos de estudios, podrán acceder a éste beneficio los estudiantes de enseñanza media técnica, técnica superior o universitaria, que estén cursando sus estudios fuera de la Provincia Antártica y cuyos padres o guardadores sean beneficiarios del subsidio. El beneficio se aplicará dos veces por año, en viaje ida y regreso.

**DÉCIMO
OCTAVO:**

La calidad de estudiante se acreditará exclusivamente con el comprobante de matrícula o certificado de alumno regular emitido por la institución educadora con una vigencia de seis meses.

**DÉCIMO
NOVENO:**

El traslado de estudiantes se subsidiará en un 100%, siempre que existan los fondos disponibles para tal efecto.

VIGÉSIMO:

En el caso de traslado por motivos de actividades específicas y siempre que existan fondos disponibles, se podrá financiar el traslado de personas para la ejecución de actividades específicas que, a juicio de la autoridad provincial, beneficien a la comunidad, tales como:

Capacitación: Transporte de profesionales que se constituyan en Puerto Williams para capacitar a un sector beneficiario del subsidio.

Atención: Transporte de técnicos, profesionales u otras personas calificadas que se constituyan en Puerto Williams para ejecutar actividades de Gobierno destinados a brindar atención a la comunidad.

VIGÉSIMO PRIMERO:

Las instituciones que requieran financiamiento deberán presentar una solicitud a la Gobernación Provincial que detalle el número de personas a trasladar, fechas y tramos de viaje, tipo de actividad y beneficiarios directos e indirectos, con una anticipación de 15 días a la fecha del viaje.

VIGÉSIMO SEGUNDO:

PROCEDIMIENTO

a) DE LA SOLICITUDES DE TRANSPORTE AÉREO:

La reserva de pasajes y/o la fijación de las fechas de viaje serán de responsabilidad exclusiva del beneficiario.

Antes de tramitar la solicitud del subsidio, el beneficiario deberá entregar en la Gobernación un documento oficial de la empresa de transporte aéreo, en el cual se certifique que cuenta con cupo confirmado para la fecha de viaje, siendo éste parte integrante de la solicitud.

El residente deberá solicitar el beneficio utilizando los formularios foliados que la Gobernación proporcionará gratuitamente. A esta presentación se adjuntarán mínimo: fotocopia del carnet de residente vigente, copia de la liquidación de sueldo, fotocopia cédula de identidad y todos los antecedentes que la Gobernación estime conveniente para fundamentar la solicitud.

La Gobernación se reserva el derecho de solicitar toda la documentación necesaria para fundamentar la solicitud de cada beneficiario.

La Gobernación resolverá la solicitud en el plazo de tres hábiles contados desde la fecha de la presentación de la totalidad de los antecedentes para su aprobación o rechazo.

La solicitud podrá ser presentada por una tercera persona, no obstante, los beneficios sólo serán aplicables a los residentes de la Provincia Antártica Chilena, y que cumplan con los requisitos que establece el presente Convenio.

En caso de aprobación, la Gobernación entregará un documento oficial denominado Orden de Descuento de Traslado Aéreo, que contendrá la siguiente información: nombre completo, cédula de identidad, domicilio del beneficiario y/o solicitante, tramo a subsidiar, porcentaje de cobertura de subsidio aplicado y el total a pagar por el beneficiario.

La Gobernación entregará una copia de la orden de descuento de Traslado Aéreo al beneficiario o solicitante, el cual la presentará en la empresa de transporte aéreo para la compra del pasaje.

La Gobernación estará a cargo del proceso de compra de cada solicitud de subsidio. Además, deberá gestionar los pagos de las facturas de las empresas de transporte aéreo dentro de un plazo de 30 días corridos desde recepcionada ésta en las oficinas de dicho organismo.

b) DEL PROCEDIMIENTO DE LA FISCALIZACIÓN:

La Gobernación realizará la fiscalización para el correcto uso del presente subsidio, realizando inspecciones aleatorias, elaborando acta del procedimiento efectuado y enviando copias de estas a Intendencia Regional, Subsecretaría de Transportes y la Secretaría Regional, en un plazo no superior al día hábil siguiente de realizada la inspección.

La Intendencia Regional y Secretaría Regional también estarán facultadas para podrán realizar fiscalizaciones.

c) DEL PROCEDIMIENTO DE LAS SANCIONES:

La confirmación por parte de algún funcionario de la Gobernación, de alguna contraversión al presente convenio, será sinónimo de la elaboración de un acta, en la cual se identificará al residente con nombre completo, cédula de identidad y domicilio, informando detalladamente la falta incurrida y la sanción propuesta.

Las contravenciones graves de las normas previstas en este Convenio, que serán sinónimo de sanciones son: la presentación de información falsa, omisión de antecedentes relevantes, adulteración de documentos para la obtención del subsidio, uso indebido del beneficio una vez otorgado y toda contravención detectada por la Gobernación.

La Intendencia Regional en conjunto con la Secretaría Regional formarán una comisión, la cual estará facultada para resolver las sanciones propuesta por la Gobernación.

La Intendencia Regional contará con un plazo de tres días hábiles de recepcionado el informe de la Gobernación, para notificar, mediante carta certificada, al residente de la resolución de la correspondiente sanción.

**VIGÉSIMO
TERCERO:**

Todos los beneficios antes señalado, no serán acumulables para el siguiente año, por el hecho de no ocupar esta posibilidad en el año anterior.

**VIGÉSIMO
CUARTO:**

Toda situación no contemplada expresamente en este convenio que ofrezca dudas en cuanto a la procedencia o aplicación del subsidio, será resuelta en conjunto y fundadamente por Intendencia Regional y la Gobernación, en plena coordinación con la Secretaría Regional.

**VIGÉSIMO
QUINTO:**

Las contravenciones graves de las normas previstas en este Convenio, tales como presentación de información falsa, omisión de antecedentes relevantes, adulteración de documentos para la obtención del subsidio marítimo o uso indebido del beneficio una vez otorgado, inhabilitarán al contraventor para gozar de los beneficios, en cualquiera de sus formas, por un periodo de dos años contados desde la fecha de la notificación de la sanción, sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles, penales o administrativas que afecten al infractor.

**VIGÉSIMO
SEXTO:**

El presente convenio podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, realizándose previamente la tramitación administrativa de rigor.

VIGÉSIMO
SÉPTIMO:

El subsidio será otorgado mientras exista disponibilidad financiera, siendo responsabilidad de la Intendencia Regional informar a la Gobernación en su reporte mensual del mes siguiente, el saldo disponible a la fecha.

La denegación del beneficio por parte de la Intendencia Regional y/o Gobernación, ya sea porque no existen más fondos disponibles, no darán derecho a indemnización alguna por parte de la autoridad regional ni provincial.

Firman, Mario José Maturana Jaman, Intendente Regional de Magallanes y Antártica Chilena y Claudio Flores Flores Gobernador Provincial Antártica Chilena”(hay firmas y sellos)

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE, (Fdo) Don Mario José Maturana Jaman, Intendente Región de Magallanes y la Antártica Chilena

Lo que transcribo para su conocimiento


JOSE HARO BARRIENTOS
JEFE DEPTO. DE ADM. Y FINANZAS
INTENDENCIA REGIONAL

Distribución:

- . Intendencia Regional de Magallanes y la Antártica Chilena
- . Gobernación Provincial Antártica Chilena
- . Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de Magallanes y la Antártica Chilena
- . Depto. de Finanzas Intendencia Regional
- . Archivo Juridica Intendencia Regional
- . Archivo

**CONVENIO PARA LA APLICACIÓN DEL SUBSIDIO AL TRANSPORTE
AÉREO EN LA PROVINCIA ANTÁRTICA CHILENA**

En Punta Arenas a 28 de Diciembre de 2009, entre la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena RUT N° 60.511.120-3, representada por su Intendente, Don **MARIO JOSÉ MATURANA JAMAN**, RUT N° 5.364.467-8 domiciliado en Punta Arenas, Plaza Gobernador Benjamín Muñoz Gamero N° 1028 de ésta ciudad, por una parte, y por la otra la Gobernación de la Provincia Antártica Chilena, RUT N° 60.511.124-6 representada por don **CLAUDIO ALEJANDRO FLORES FLORES**, RUT N° 10.294.772- K con domicilio en calle Bernardo O'Higgins 187 Puerto Williams, cuyas personerías se acreditan más adelante, se ha convenido lo siguiente:

- PRIMERO** : El subsidio al transporte aéreo es un fondo anual financiado con recursos del Ministerio de Transportes y telecomunicaciones, los cuales son asignados a la intendencia Regional de Magallanes y la Antártica Chilena, que tiene por objeto mitigar la condición de aislamiento de las familias residentes en la Provincia Antártica, mediante el financiamiento parcial del transporte aéreo de pasajeros, como se estipula en el presente convenio, en un tramo determinado
- SEGUNDO** : Conforme a las facultades que goza la Intendencia Regional a través de la Ley Orgánica Constitucional de Gobierno Regional, se ha optado por entregar la subvención directamente al usuario a fin de asegurar que ella sea efectivamente percibida por los residentes de las comunas de la Provincia Antártica Chilena, a través de la modalidad "a la demanda de transporte aéreo".
- TERCERO** : Debido a la distancia geográfica de la Provincia Antártica Chilena, se hace necesario entregar una subvención oportuna y eficiente a los beneficiario residentes de la dicha Provincia. Por lo tanto, la Intendencia Regional de Magallanes y la Antártica Chilena, a través de éste Convenio solicita a la Gobernación provincial se haga cargo de la coordinación, administración y pago del beneficio a los usuarios y/o proveedores, sin perjuicio que la Intendencia Regional no cede la responsabilidad en la ejecución de los recursos asignados por el Ministerio de Transportes, entendiéndose con ello que será responsable de remitir las rendiciones cumpliendo con la entrega de estadísticas y medios de verificación correspondientes.
- CUARTO** : Por el presente acto la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena pone a disposición un monto mensual de \$ 4.206.500.- (cuatro

millones doscientos seis mil quinientos pesos), para destinar al subsidio a la demanda antes citado.

QUINTO : Los fondos están destinados a subvencionar el transporte aéreo de los residentes de la Provincia Antártica Chilena que sean beneficiarios, entre el 1° de Enero del 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010, prorrogable anualmente previo acuerdo entre las partes junto con el trámite administrativo correspondiente.
El convenio está dirigido a los beneficiarios que se trasladen entre el aeropuerto de Punta Arenas y el aeródromo de Puerto Williams

SEXTO : Para los efectos de este CONVENIO se entenderá por:

- a) **Intendencia Regional:** A la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena, que será la responsable de administrar y ejecutar los fondos, según lo estipulado en la ley de presupuesto.
- b) **Gobernación:** La Gobernación Provincial Antártica Chilena, que será el órgano encargado colaborar en la administración de la entrega de los beneficios a los residentes de las comunas de la Provincia Antártica, en conformidad a las disposiciones de éste convenio.
- c) **Secretaría Regional:** La Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, que estará a cargo de apoyar y asesorar técnicamente a los organismos que firman éste convenio.
- d) **Beneficiario:** La persona natural que acredite ser residente de la Provincia Antártica Chilena y por tanto, tendrá derecho a financiamiento total o parcial del pasaje aéreo en un tramo determinado.
- e) **Empresa de Transporte Aéreo:** Las personas naturales o jurídicas que celebren contrato de transporte aéreo con el beneficiario y que tienen derecho a exigir a la Intendencia el pago total o parcial del pasaje convenido.
- f) **Tramo:** El traslado aéreo de pasajeros desde Puerto Williams a Punta Arenas o viceversa.
- g) **Residente:** Para todo efecto del presente convenio se definirá como Residente toda persona que tenga permanencia en alguna localidad de la Provincia Antártica, por seis meses en un año corrido o más. La Gobernación acreditará residencia solicitando a cada persona todos los antecedentes que le sirva de fundamento.
- h) **Ingreso Bruto:** Ingreso total de un miembro familiar menos el porcentaje de descuentos legales según DFL 3.500 y DFL 3.501
- i) **Ingresos Familiares:** La sumatoria del o los ingresos brutos de cada integrante de la familia.
- j) **Ingreso Familiar Per Cápita:** Los ingresos familiares divididos por el total de integrantes de la familia.

SEPTIMO : La Gobernación colaborará con las siguientes actividades:
Recepción, evaluación, aprobación y/o rechazo de la solicitud.

Mantener actualizadas las estadísticas e información, en cuanto, a identificación de beneficiarios (nombre, Rut, sexo), fecha de traslado, fecha de solicitud, porcentaje de descuento otorgado, tramos, valor total a pagar, aporte del beneficiario, copia de la Orden de Compra y Facturas.

Remitir mensualmente estadística a la Intendencia Regional y Secretaría Regional con un plazo no superior al décimo día corrido de cada mes.

Realizar el pago efectivo de las facturas recepcionadas en un plazo máximo de 30 días corridos de ingresadas a la oficina de partes de la Gobernación Provincial mientras existan recursos disponibles.

Fiscalizar el correcto uso del presente subsidio, realizando inspecciones aleatorias, elaborando acta del procedimiento y enviando copias a Intendencia Regional, Subsecretaría de Transportes y la Secretaría Regional.

En los casos de mal uso del subsidio informará y propondrá sanción a aplicar por parte de Intendencia Regional, la cual deberá ser respaldada con los antecedentes que justifiquen las sanciones.

OCTAVO :

La Intendencia Regional deberá realizar las siguientes actividades:

Acusar recibo de toda información remitida por la Gobernación, respecto del subsidio que alude este Convenio, detallando su contenido, a más tardar el tercer día hábil de su recepción.

Remitir rendiciones mensuales de ejecución de gastos a la Subsecretaría de Transportes, con copia a Gobernación Provincial y Secretaría Regional, en la cual se incorporen las estadísticas de beneficiarios, ejecución de recursos, pagos a proveedores y sus documentos de respaldo.

La Intendencia en conjunto con la Secretaría Regional, deberán resolver las sanciones propuestas por la Gobernación.

Informar por escrito las sanciones a los afectados, Gobernación, Subsecretaría de Transportes y Secretaría Regional.

NOVENO:

No serán beneficiarios del subsidio:

a) Las personas procedentes de otras provincias o regiones, que trasladen su residencia a la Provincia Antártica para desempeñarse como trabajadores temporarios.

b) Autoridades de gobierno, de administración local, jefes de servicios públicos, funcionarios de servicios públicos o funcionarios de fuerzas armadas y fuerzas de orden y seguridad que se trasladen por comisión de servicio.

DÉCIMO:

El subsidio cubrirá el traslado de residentes en los siguientes casos:

- a) Trámites particulares
- b) Estudios
- c) Capacitación
- d) Atención

DÉCIMO
PRIMERO:

Para el traslado en caso de trámites particulares, los beneficiarios podrán acceder al subsidio una vez por año calendario, condicionado a que existan los recursos suficientes para ello, luego de asegurar el financiamiento al caso de traslado por estudios. El residente postergado por este motivo será registrado y preferido para el otorgamiento del subsidio en el período siguiente.

DÉCIMO
SEGUNDO:

En todos los casos el subsidio se aplicará con carácter parcial, diferenciado y progresivo, esto es, cubrirá una parte del costo total pasaje, de acuerdo a los niveles de ingreso familiar Per Cápita

Se entiende por *ingreso per cápita* autónomo del hogar, a la suma de los ingresos de cada uno de los miembros del hogar y luego la división por el número de integrantes del grupo familiar (incluyendo a los que no realizan trabajos remunerados).

El cálculo de los ingreso considera las remuneraciones de todas las personas que trabajan, más las rentas que se obtienen de la tenencia de cualquier tipo de activos, arriendos, jubilaciones, montepíos, pensiones de invalidez, viudez u orfandad, rentas vitalicias, donaciones, etc.

DÉCIMO
TERCERO:

CRITERIOS DE APLICACIÓN DEL BENEFICIO

Para efectos del presente subsidio, se considerarán dos formas de aplicación, las cuales se ha tomado en cuenta los egresos promedio de una familia residente, y suficiente para poder satisfacer las necesidades básicas necesarias para un ser humano.

1.- Para aquel hogar conformado por un máximo de dos personas y que recibe un ingreso mensual promedio¹, donde se aplicará el siguiente criterio:

TABLA: PORCENTAJE DEL SUBSIDIO

TRAMO	PORCENTAJE DEL SUBSIDIO
\$ < \$500.000	95%
\$500.001 - \$750.000	60%
\$ > \$750.001	30%

a) En caso que una personas desee viajar por una segunda vez, y debidamente justificado, anexando toda la documentación necesaria y solicitada por la gobernación provincial, se aplicará la mitad del subsidio, según la siguiente tabla:

TABLA: PORCENTAJE DEL SUBSIDIO

TRAMO	PORCENTAJE DEL SUBSIDIO
\$ < \$500.000	50%
\$500.001 - \$750.000	30%
\$ > \$750.001	15%

2.- Y para un hogar conformado por más de dos persona, la cual se considerará el ingreso mensual total, dividido por la cantidad de personas que residan en el hogar, aplicándose el siguiente criterio:

TABLA: PORCENTAJE DEL SUBSIDIO (2)

TRAMO	PORCENTAJE DEL SUBSIDIO
\$ < \$150.000	95%
\$150.001 - \$300.000	60%
\$ > \$300.001	30%

a) En caso que una personas desee viajar por una segunda vez, y debidamente justificado, se le solicitará toda la documentación necesaria requerida por esta gobernación, y se aplicará la mitad del subsidio, el cual se explica en la siguiente tabla:

TABLA: PORCENTAJE DEL SUBSIDIO

TRAMO	PORCENTAJE DEL SUBSIDIO
\$ < \$150.000	50%
\$150.001 - \$300.000	30%
\$ > \$300.001	15%

**DÉCIMO
CUARTO:**

En casos de requerimientos no cubiertos por el sistema de salud local, el residente deberá presentar interconsulta firmada por un médico general de zona o médico especialista.

Será subsidiado el adulto que acompaña a un menor de edad que fuera derivado por los sistemas de salud fuera de la Provincia Antártica.

**DÉCIMO
QUINTO:**

El segundo traslado por los motivos señalados en el artículo anterior, serán incompatible con la obtención del beneficio para realizar trámites particulares dentro del mismo año calendario.

**DÉCIMO
SEXTO:**

En el caso de traslado para tratamiento de una enfermedad catastrófica, crónica o grave, el beneficiario deberá presentar un certificado del Servicio de Salud Regional para acreditar dicho estado de salud.

**DÉCIMO
SÉPTIMO:**

En el caso de traslado por motivos de estudios, podrán acceder a éste beneficio los estudiantes de enseñanza media técnica, técnica superior o universitaria, que estén cursando sus estudios fuera de la Provincia Antártica y cuyos padres o guardadores sean beneficiarios del subsidio. El beneficio se aplicará dos veces por año, en viaje ida y regreso.

¹ Ingreso Mensual promedio para un hogar que reside en la Provincia es de \$250.000 pesos., que puede variar.

DÉCIMO
OCTAVO:

La calidad de estudiante se acreditará exclusivamente con el comprobante de matrícula o certificado de alumno regular emitido por la institución educadora con una vigencia de seis meses.

DÉCIMO
NOVENO:

El traslado de estudiantes se subsidiará en un 100%, siempre que existan los fondos disponibles para tal efecto.

VIGÉSIMO:

En el caso de traslado por motivos de actividades específicas y siempre que existan fondos disponibles, se podrá financiar el traslado de personas para la ejecución de actividades específicas que, a juicio de la autoridad provincial, beneficien a la comunidad, tales como:

Capacitación: Transporte de profesionales que se constituyan en Puerto Williams para capacitar a un sector beneficiario del subsidio.

Atención: Transporte de técnicos, profesionales u otras personas calificadas que se constituyan en Puerto Williams para ejecutar actividades de Gobierno destinados a brindar atención a la comunidad.

VIGÉSIMO
PRIMERO:

Las instituciones que requieran financiamiento deberán presentar una solicitud a la Gobernación Provincial que detalle el número de personas a trasladar, fechas y tramos de viaje, tipo de actividad y beneficiarios directos e indirectos, con una anticipación de 15 días a la fecha del viaje.

VIGÉSIMO
SEGUNDO:

PROCEDIMIENTO

a) DE LA SOLICITUDES DE TRANSPORTE AÉREO:

La reserva de pasajes y/o la fijación de las fechas de viaje serán de responsabilidad exclusiva del beneficiario.

Antes de tramitar la solicitud del subsidio, el beneficiario deberá entregar en la Gobernación un documento oficial de la empresa de transporte aéreo, en el cual se certifique que cuenta con cupo confirmado para la fecha de viaje, siendo éste parte integrante de la solicitud.

El residente deberá solicitar el beneficio utilizando los formularios foliados que la Gobernación proporcionará gratuitamente. A esta presentación se adjuntarán mínimo: fotocopia del carnet de residente vigente, copia de la liquidación de sueldo, fotocopia cédula de identidad y todos los antecedentes que la Gobernación estime conveniente para fundamentar la solicitud.

La Gobernación se reserva el derecho de solicitar toda la documentación necesaria para fundamentar la solicitud de cada beneficiario.

La Gobernación resolverá la solicitud en el plazo de tres hábiles contados desde la fecha de la presentación de la totalidad de los antecedentes para su aprobación o rechazo.

La solicitud podrá ser presentada por una tercera persona, no obstante, los beneficios sólo serán aplicables a los residentes de la Provincia Antártica Chilena, y que cumplan con los requisitos que establece el presente Convenio.

En caso de aprobación, la Gobernación entregará un documento oficial denominado Orden de Descuento de Traslado Aéreo, que

contendrá la siguiente información: nombre completo, cédula de identidad, domicilio del beneficiario y/o solicitante, tramo a subsidiar, porcentaje de cobertura de subsidio aplicado y el total a pagar por el beneficiario.

La Gobernación entregará una copia de la orden de descuento de Traslado Aéreo al beneficiario o solicitante, el cual la presentará en la empresa de transporte aéreo para la compra del pasaje.

La Gobernación estará a cargo del proceso de compra de cada solicitud de subsidio. Además, deberá gestionar los pagos de las facturas de las empresas de transporte aéreo dentro de un plazo de 30 días corridos desde recepcionada ésta en las oficinas de dicho organismo.

b) DEL PROCEDIMIENTO DE LA FISCALIZACIÓN:

La Gobernación realizará la fiscalización para el correcto uso del presente subsidio, realizando inspecciones alcatóricas, elaborando acta del procedimiento efectuado y enviando copias de estas a Intendencia Regional, Subsecretaría de Transportes y la Secretaría Regional, en un plazo no superior al día hábil siguiente de realizada la inspección.

La Intendencia Regional y Secretaría Regional también estarán facultadas para podrán realizar fiscalizaciones.

c) DEL PROCEDIMIENTO DE LAS SANCIONES:

La confirmación por parte de algún funcionario de la Gobernación, de alguna contraversión al presente convenio, será sinónimo de la elaboración de un acta, en la cual se identificará al residente con nombre completo, cédula de identidad y domicilio, informando detalladamente la falta incurrida y la sanción propuesta.

Las contravenciones graves de las normas previstas en este Convenio, que serán sinónimo de sanciones son: la presentación de información falsa, omisión de antecedentes relevantes, adulteración de documentos para la obtención del subsidio, uso indebido del beneficio una vez otorgado y toda contravención detectada por la Gobernación.

La Intendencia Regional en conjunto con la Secretaría Regional formarán una comisión, la cual estará facultada para resolver las sanciones propuesta por la Gobernación.

La Intendencia Regional contará con un plazo de tres días hábiles de recepcionado el informe de la Gobernación, para notificar, mediante carta certificada, al residente de la resolución de la correspondiente sanción.

VIGÉSIMO
TERCERO:

Todos los beneficios antes señalado, no serán acumulables para el siguiente año, por el hecho de no ocupar esta posibilidad en el año anterior.

VIGÉSIMO
CUARTO:

Toda situación no contemplada expresamente en este convenio que ofrezca dudas en cuanto a la procedencia o aplicación del subsidio,

será resuelta en conjunto y fundadamente por Intendencia Regional y la Gobernación, en plena coordinación con la Secretaría Regional.

**VIGÉSIMO
QUINTO:**

Las contravenciones graves de las normas previstas en este Convenio, tales como presentación de información falsa, omisión de antecedentes relevantes, adulteración de documentos para la obtención del subsidio marítimo o uso indebido del beneficio una vez otorgado, inhabilitarán al contraventor para gozar de los beneficios, en cualquiera de sus formas, por un periodo de dos años contados desde la fecha de la notificación de la sanción, sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles, penales o administrativas que afecten al infractor.


**VIGÉSIMO
SEXTO:**



El presente convenio podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, realizándose previamente la tramitación administrativa de rigor.

**VIGÉSIMO
SÉPTIMO:**

El subsidio será otorgado mientras exista disponibilidad financiera, siendo responsabilidad de la Intendencia Regional informar a la Gobernación en su reporte mensual del mes siguiente, el saldo disponible a la fecha.

La denegación del beneficio por parte de la Intendencia Regional y/o Gobernación, ya sea porque no existen más fondos disponibles, no darán derecho a indemnización alguna por parte de la autoridad regional ni provincial.


CLAUDIO FLORES FLORES
GOBERNADOR PROVINCIAL
ANTÁRTICA CHILENA



MARIO JOSE MATURANA JAMAN
INTENDENTE REGIONAL
MAGALLANES Y ANTÁRTICA
CHILENA

MJM/CFF/GFI/MBR/IFR

Distribución:

- Intendencia Regional (2)
- Gobernación Provincial de Antártica.
- Alcalde Ilustre Municipalidad de Cabo de Hornos.
- Seremi Transportes y telecomunicaciones región de Magallanes.
- Unidad de Subsidio Zonas Aisladas. Subsecretaría de Transportes.